 <p>PROYECTO PARA EL MANEJO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS</p>	TÍTULO: Procesamiento de reportes de presencia de especies exóticas.	PNO No. 3
		Versión: 2 (21 dic 2012) Ejemplar:
		Página: 1 de 7

1. OBJETIVOS

Establecer el procedimiento para el procesamiento de los reportes de presencia de especies exóticas y describir las etapas para la activación de la respuesta rápida.

2. ALCANCE

Este procedimiento es aplicable para todos los reportes de presencia de especies exóticas con comportamiento invasivo conocido o no, así como las nativas expansivas, que se reciban en el Cuerpo de Guardabosques a todos sus niveles o ante otras partes interesadas.

3. REFERENCIAS

PNO 01.001. Requisitos generales para la elaboración de documentos.

PNO 01.002. Requisitos generales para el control de los documentos del Sistema de Gestión de la Calidad.

Sistema de alerta temprana y respuesta rápida de especies exóticas invasoras (SATRREEI).

Procedimiento del CGB para la eliminación de muestras (animales o vegetales) de especies exóticas invasoras.

Ley 85 "Ley Forestal".

Decreto-Ley 190 "De la Seguridad Biológica".

Decreto-Ley 153 "Regulaciones de la Sanidad Vegetal".

Decreto-Ley 137 "Regulaciones de Medicina Veterinaria".

Decreto-Ley 164 "Reglamento de Pesca".

Decreto-Ley 230 "De Puertos".

Decreto 274 "Reglamento del Decreto-Ley de Puertos".

Metodología para la evaluación de riesgos de las especies exóticas.

Listado de expertos.¹


Guía de campo de las especies exóticas.

Manual para identificación de las especies exóticas.

Lista de especies blanca, gris y negra.²

¹ Este Listado de Expertos es el que conforma el Foro Asesor de Expertos sobre Especies Exóticas Invasoras que está previsto como una de las salidas del Proyecto y que a tal efecto se ha enviado convocatoria a las instituciones.

² En esto no se ha avanzado, se identificaron algunos criterios iniciales que apoyaron el reconocimiento de la lista como algo necesario para el funcionamiento del sistema pero no se ha avanzado en este tema.

 <p>PROYECTO PARA EL MANEJO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS</p>	TÍTULO: Procesamiento de reportes de presencia de especies exóticas.	PNO No. 3
		Versión: 2 (21 dic 2012) Ejemplar:
		Página: 1 de 7

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

CGB: Cuerpo de guardabosques.

Notificante: cualquier persona natural o jurídica que realice la detección de la especie exótica y proceda a notificar, ya sea mediante reporte inicial o dictamen técnico.

Partes interesadas: Entidades del sistema que intervienen en el proceso.

Autoridades regulatorias (AR): Centro Nacional de Sanidad Vegetal, Instituto de Medicina Veterinaria, Dirección Nacional Foresta (MINAG), Viceministerio de Epidemiología (MINSAP), Centro Nacional de Seguridad Biológica, Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias (MINAL), Dirección de Seguridad e Inspección Marítima (MITRANS), Instancias del Cuerpo de Guardabosques (Grupos de Trabajo, Circuitos de Protección, Jefatura Provincial y Nacional).

Grupo de Diagnóstico: Comisión de trabajo conformada por expertos previamente identificados o no con conocimiento sobre la especie exótica en cuestión, provenientes de instituciones científicas, Autoridades Regulatorias u otros.

Ejecutor: Personas naturales o jurídicas responsables de ejecutar las medidas adoptadas.

Especies exóticas: Todas las especies exóticas para el país, con comportamiento invasivo conocido o no, así como las nativas expansivas.

Equipo de Coordinación Nacional del Proyecto: Se refiere al Equipo de Coordinación Nacional del Proyecto Internacional GEF/PNUD "Mejorando la Prevención, Control y Manejo de Especies Exóticas Invasoras en Ecosistemas Vulnerables en Cuba"


Respuesta rápida: Acciones dirigidas a prevenir o minimizar los impactos de las invasiones biológicas, incluyendo la erradicación, en los casos que proceda, el control, la contención y la mitigación.

5. RECURSOS MATERIALES.

Hojas, impresora y su tóner, planilla de reporte, bolígrafos, lápices, libretas, gomas de borrar, corrector, presillas, file, medios de cómputo, cámara fotográfica, módulos de inspección para toma de evidencias, de comunicación y de transporte.

6. RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD

- 6.1 Es responsabilidad del equipo de coordinación del proyecto, del CGB y del CSB, garantizar los recursos necesarios para que se lleve a cabo el procesamiento de reportes de presencia de la especie exótica.
- 6.2 Es responsabilidad de las demás partes interesadas del Sistema contribuir con recursos necesarios al procesamiento del reporte de presencia de la especie exótica.
- 6.3 Es responsabilidad de las partes interesadas del sistema notificar al CGB la presencia de especies exóticas de las cuales tengan conocimiento.

 <p>PROYECTO PARA EL MANEJO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS</p>	TÍTULO: Procesamiento de reportes de presencia de especies exóticas.	PNO No. 3
		Versión: 2 (21 dic 2012) Ejemplar:
		Página: 1 de 7


- 6.4** Es responsabilidad del CGB a todas sus instancias, la atención y orientación al notificante, llevar a cabo la recepción del reporte de presencia de especies exóticas, asentarlos en el registro de incidencias, solicitar la puntualización, confirmación y ampliación del reporte, en los casos que se requiera, e informar a la instancia superior, según proceda.
- 6.5** Es responsabilidad del Jefe del Centro de Monitoreo la actualización de la base de datos, informar al Jefe Nacional del CGB, georreferenciar la información recibida y comunicar la información que proceda a las partes interesadas.
- 6.6** Es responsabilidad del Jefe del Cuerpo de Guardabosque disponer el cierre del proceso, oído el parecer de las Autoridades Regulatorias.
- 6.7** Es responsabilidad del CSB convocar al Grupo de Diagnóstico y efectuar la evaluación de riesgo.
- 6.8** Es responsabilidad del Grupo de Diagnóstico, previa consulta a la autoridad regulatoria, la toma de evidencias y elaborar el dictamen técnico.
- 6.9** Es responsabilidad del CSB, oído el parecer de CGB y del Equipo de Coordinación del Proyecto, definir las medidas de respuesta rápida a adoptar.
- 6.10** Es responsabilidad del ejecutor aplicar las medidas de respuesta rápida adoptadas y enviar los informes de su ejecución.

7. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

- 7.1 Recepción de reporte inicial o dictamen técnico:** Una vez que el notificante se presente en cualquiera de las instancias del CGB, el oficial de guardia completa la Planilla de reporte inicial y procede a asentarla en el Registro de incidencias³, otorgando un número consecutivo por año y realizando toda la operación en el día.
 - 7.1.1** En los casos en que la notificación se reciba por cualquiera de las partes interesadas del sistema esta llenará la Planilla de reporte inicial y la enviará en copia dura, electrónica o vía telefónica a la instancia del CGB que corresponda, con inmediatez.
 - 7.1.1.1.** En los casos en que se reciba un Dictamen técnico por cualquiera de las partes interesadas del sistema, se exigirá que esté avalado mediante cuño y firma por la Dirección de la institución que lo emite, y será anexado a la Planilla de reporte inicial.
 - 7.1.2.** Cuando acompañando al reporte inicial o dictamen técnico se realiza la entrega directa de la muestra de la especie exótica, en cualquiera de las instancias del CGB, se procederá a su eliminación en el lugar, según lo disponga el CGB⁴.
- 7.2 Revisión del reporte:** En los casos en que la planilla de reporte inicial no haya sido aplicada por el oficial de guardia de cualquiera de las instancias del CGB que la reciba, procede a revisar si la información se ajusta a lo solicitado, contando con un tiempo máximo de 24 horas, contables a partir de su recepción, para comunicarse con la instancia superior.
 - 7.2.1.** Cualquiera de las instancias del CGB en que se reciba el reporte inicial, puede solicitar o efectuar, según sea el caso, la puntualización, confirmación y ampliación del reporte con la

³ El Registro de Incidencias es uno de los documentos de trabajo que utiliza el Cuerpo de Guardabosques en sus diferentes instancias.

⁴ Esta eliminación de las muestras se efectúa con los medios de los cuales disponga en CGB y está dirigida a eliminar las formas reproductivas para evitar la diseminación de las especies.

 <p>PROYECTO PARA EL MANEJO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS</p>	TÍTULO: Procesamiento de reportes de presencia de especies exóticas.	PNO No. 3
		Versión: 2 (21 dic 2012) Ejemplar:
		Página: 1 de 7

finalidad de verificar si el reporte en cuestión se refiere o no a una especie exótica o nativa expansiva, siempre que se considere necesario, de acuerdo al procedimiento establecido en el Subsistema Informativo hacia lo interno del CGB.

7.2.2. En los casos en que como resultado de la verificación a la que hace referencia el acápite 7.2.1. se constate que la especie objeto del reporte no es exótica invasora o nativa expansiva, dicho reporte no entra al Sistema, lo cual implica que no se envía al nivel inmediato superior aunque si queda asentado en el Libro Registro de Incidencias que tiene habilitado el Cuerpo de Guardabosques en sus diferentes instancias.

7.3 Envío del reporte: En los casos que procede el reporte inicial⁵ se envía al nivel inmediato superior o directamente al Centro de Monitoreo de la Jefatura Nacional del Cuerpo de Guardabosques⁶, según corresponda, la que cuenta con el término de 24 horas para revisar dicho reporte inicial y evaluar si corresponde proceder conforme a lo definido en el acápite 7.2.1.

7.3.1. Cuando el Jefe del Centro de Monitoreo recibe el reporte inicial comunica al Jefe Nacional del CGB la información sobre la presencia de la especie exótica, así como a las Autoridades Regulatorias y al Equipo de Coordinación Nacional del Proyecto, según lo definido en el Plan de Aviso, haciendo notar en tal comunicación si se requiere de comprobación de la detección o no⁷, según lo definido en el acápite 7.3.2., procediendo a asentar el reporte inicial en la base de datos creada para estos fines y georreferenciar.


7.3.2. En los casos en que el reporte inicial no viene acompañado de dictamen técnico o como resultado de la ampliación del reporte no se tiene información suficiente para comprobar la detección, el Jefe Nacional del CGB dispone se proceda a comprobar la presencia de la especie y su consideración como exótica invasora o nativa expansiva, para lo cual convoca a expertos o instituciones según requiera el caso, informando a las Autoridades Regulatorias y al Equipo de Coordinación del Proyecto el resultado de dicha comprobación.

7.3.3. Las Autoridades Regulatorias sanitarias y fitosanitarias realizan un análisis preliminar del caso definiendo si la especie exótica en cuestión se encuentra dentro del alcance de sus respectivos Sistema de Vigilancia, lo que comunican al Centro de Monitoreo, en el término de 72 horas, el que procede a comunicarlo a las restantes Autoridades Regulatorias, al Equipo de Coordinación del Proyecto y al Jefe del cuerpo Guardabosque.

⁵ Estos supuestos son en los casos se trata de un Reporte de Presencia de Especies Exóticas Invasoras en relación a la cuales se ha emitido previamente Alerta, según lo definido en el acápite 7.6. del PNO "Vigilancia y monitoreo para prevenir la introducción o diseminación de especies exóticas al país" o en aquellos casos en que el Reporte de Presencia de Especies Exóticas Invasoras se refiere a una especie en relación a la cual no se ha emitido Alerta y que como resultado de la Comprobación de la Detección, de acuerdo a lo definido en los acápites 7.2.1. y 7.2.2. se considera procedente el envío del Reporte al nivel inmediato superior.

⁶ La intención es que la información llegue al Centro de Monitoreo en la mayor brevedad posible teniendo en cuenta que desde esta instancia es que se comunica el reporte de detección a los demás actores involucrados en el funcionamiento del Sistema.

⁷ En tal sentido la consideración en el grupo de trabajo es que, en los casos en que el reporte inicial sea emitido por investigadores u otros especialistas que se consideren expertos en relación a la especie en cuestión o acompañados de Dictamen Técnico pudiera considerarse no necesario que se efectúe la comprobación de la detección.

 <p>PROYECTO PARA EL MANEJO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS</p>	TÍTULO: Procesamiento de reportes de presencia de especies exóticas.	PNO No. 3
		Versión: 2 (21 dic 2012) Ejemplar:
		Página: 1 de 7

7.3.4. En el caso que, según comunicación precisada en el acápite 7.3.2., la especie exótica se considere incluida dentro de los Sistemas de Vigilancia en materia de salud humana, animal o vegetal, el Jefe del Cuerpo de Guardabosques dispone el cierre del proceso.

7.3.5. En el caso que, según comunicación precisada en el acápite 7.3.2., la especie exótica se considera dentro del alcance del Sistema el Centro de Seguridad Biológica procede a efectuar la Evaluación Inicial.

7.4 Evaluación Inicial: El Centro Nacional de Seguridad Biológica puede convocar al Grupo de Diagnóstico, en los casos que resulte necesario, por las vías posibles (teléfono, correo electrónico, dirección postal o comunicación personal) en un tiempo no mayor de 24 horas, pudiendo utilizar los expertos incluidos en el listado de expertos y entidades u otros, debiendo confirmar la recepción de aviso.

7.4.1. Los expertos proceden a efectuar la evaluación necesaria para elaborar el diagnóstico, según las características de la especie exótica y una vez concluido estos, elaboran el Dictamen Técnico, el que envían a la Autoridad Regulatoria en el término de en siete (7) días hábiles contables a partir de haber sido convocado, mediante la vía que resulte más rápida (teléfono, correo electrónico, dirección postal, comunicación personal o la instancia que corresponda del Cuerpo de Guardabosque).

7.4.2. La Autoridad Regulatoria, oído el parecer de la Jefatura Nacional del CGB y el Equipo de Coordinación del Proyecto, elabora el Informe de evaluación inicial, que incluirá las posibles medidas a adoptar, si procede, y lo envía al Puesto de Mando del CGB en el término de 72 horas contables a partir de la determinación de la especie, mediante la vía que resulte más rápida (correo electrónico, fax o entrega personal), la que procede a informar al Jefe del Cuerpo de Guardabosques y actualizar la base de datos.


7.4.3. En los casos en que como resultado de la evaluación inicial se precise que la especie en cuestión no requiere de la adopción de medidas de respuesta rápida, el Jefe de Cuerpo de Guardabosques dispone el cierre del proceso.

7.5. Toma de decisión: Una vez informado el Jefe del Cuerpo de Guardabosques, el CSB, oído el parecer de este y del Equipo de Coordinación del Proyecto, decide sobre las medidas de respuesta rápida que corresponda adoptar⁸, definiendo en cada caso la persona natural y/o jurídica responsable de su ejecución y la periodicidad con que debe informar a la Autoridad de Seguridad Biológica sobre el cumplimiento de estas, y las comunica a la Jefatura Nacional del CGB.

7.5.1. Una vez recibida la comunicación a la que se refiere el acápite anterior, la Jefatura Nacional del CGB envía la información para su conocimiento a los actores del Sistema mediante el flujo de información del CGB en sus diferentes instancias.

7.5.2. La Autoridad de Seguridad Biológica notifica las medidas de respuesta rápida adoptadas a los ejecutores en tanto responsables de la ejecución de estas.

⁸ En la adopción de estas medidas se tiene en cuenta tanto consideraciones ambientales como económicas.

 <p>PROYECTO PARA EL MANEJO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS</p>	TÍTULO: Procesamiento de reportes de presencia de especies exóticas.	PNO No. 3
		Versión: 2 (21 dic 2012) Ejemplar:
		Página: 1 de 7

7.6. Seguimiento de las medidas: Una vez notificadas las medidas adoptadas al ejecutor, este trazará un programa para su aplicación y enviará un Informe de cumplimiento a la Autoridad de Seguridad Biológica con la periodicidad que esta Autoridad haya dispuesto según lo definido en el acápite 7.5. precedente.

7.6.1. La Autoridad de Seguridad Biológica envía copia de los informes de cumplimientos al Equipo de Coordinación del Proyecto y a la Jefatura Nacional del CGB, el que controlará la efectividad de las medidas.

7.6.2. El CSB podrá efectuar inspecciones al área, según los procedimientos establecidos a tal efecto.

7.6.3. En caso de efectuarse monitoreos u otros estudios a los ecosistemas en los cuales deben ejecutarse las medidas de respuesta rápida, la información resultante pudiera ser consultada por el CSB a los efectos de controlar la efectividad de las medidas.

7.6.4. En caso necesario el CSB, oído el parecer de la Jefatura Nacional del CGB y Equipo de Coordinación del Proyecto, podrá eliminar, cambiar o agregar nuevas medidas, emitiendo un Informe a la Jefatura Nacional del CGB, dirigido a darle continuidad al proceso y procediendo a comunicar la decisión de modificación de medidas a los Actores del Sistema, conforme a lo definido en el acápite 7.5.1. de este Procedimiento Normalizativo de Trabajo.

7.6.5. En el caso referido en el acápite anterior la Autoridad de Seguridad Biológica notifica las medidas de respuesta rápida modificadas a los ejecutores responsables de la ejecución de estas, tal y como está definido en el acápite 7.5.2. de este Procedimiento Normalizativo de Trabajo.

7.6.6. Si como resultado del control de la efectividad de las medidas, el CSB, oído el parecer de la Jefatura Nacional del CGB y Equipo de Coordinación del Proyecto, considera procedente el cierre del proceso, precisa las causas en el Informe de Conclusión, lo que comunica al Jefe del Cuerpo de Guardabosques.

7.7. Cierre del Proceso: Cuando el Puesto de Mando del CGB recibe el Informe de Conclusión lo pone en conocimiento del Jefe del Cuerpo de Guardabosques, quien dispone el cierre del proceso, procediéndose a comunicarlo a las partes interesadas, asentarlos en la base de datos creada para estos fines.


7.7.1. La Jefatura Nacional del CGB, de conjunto con el CSB y la Unidad de Manejo del Proyecto hace el análisis de todo el proceso e identifican las conclusiones de este y las lecciones aprendidas, con las que se retroalimenta el Sistema, procediendo a comunicar la decisión de cierre a los diferentes Actores del Sistema, conforme a lo definido en el acápite 7.5.1. de este Procedimiento Normalizativo de Trabajo.

8. REGISTROS

REG. Registro de Incidencias.

REG. Base de datos de reporte de presencia de especies exóticas.

9. OBSERVACIONES

 <p>PROYECTO PARA EL MANEJO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS</p>	TÍTULO: Procesamiento de reportes de presencia de especies exóticas.	PNO No. 3
		Versión: 2 (21 dic 2012) Ejemplar:
		Página: 1 de 7

- 9.1. La evaluación de riesgos se desarrollará en los términos y de acuerdo al procedimiento definido en la Metodología de Evaluación de Riesgo de Especies Exóticas Invasoras, lo que determina el término para la adopción de las medidas de respuesta rápida.⁹
- 9.2. No obstante, el término para la adopción de medidas de respuesta rápida sería inferior al definido en la Metodología de Evaluación de Riesgos de Especies Exóticas Invasoras en el caso de que existe confirmación de identificación de la especie detectada y reportada al sistema y que en relación a esta preexista definición de plan de medidas aplicables como resultado del proceso de evaluación de riesgos desarrollado asociado la tramitación de Autorizaciones de Seguridad Biológica o de la emisión de alerta, de acuerdo a lo definido en la fase preventiva como parte del funcionamiento de este Sistema.
- 9.3. En todos los casos, las Autoridades Regulatorias y otras partes interesadas precisan el nivel de clasificación de la información enviada a la Jefatura Nacional de Cuerpo de Guardabosques, la que manejará la información en la etapa que sigue del proceso teniendo en cuenta las regulaciones establecidas en el país en relación al nivel de clasificación que le ha sido informado.
- 9.4. Para el flujo de información por cualquiera de las partes interesadas se pueden emplear las vías de CGB.
- 9.5. Las especies que pueden no requerir de la adopción de medidas de respuesta rápida son aquellas que se reportan al sistema pero de acuerdo a la información existente no se considera que representen una amenaza para nuestras especies, hábitats y ecosistemas.
- 9.6. Las causas que pueden propiciar el cierre del proceso como resultado del control de la efectividad de las medidas pueden ser: que se haya erradicado la especie, que hayan cesado los efectos adversos de la especie en el ecosistema porque este haya tenido capacidad de respuesta o de defensa ante la invasión biológica o que ya no resulte efectiva la aplicación de medidas de respuesta rápida y lo que proceda sea definir una estrategia de manejo de la especie.

	Nombre y apellidos:	Cargo:	Fecha	Firma
Elaborado por:				
Revisado por:				
Aprobado por:				

⁹ Esto es aplicable a los casos en que no se conoce la especie detectada y reportada al sistema.